



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**  
**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**  
**No. 036 /21**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal de Sucre, toma conocimiento del Proyecto de Ordenanza Autonómica Municipal de Sucre, mediante la cual se confiere en el marco de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 33/03, Art. 12, del Reglamento de Honores Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias y las Ordenanzas Municipales N° 82/04 y 89/04, la Condecoración "HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA EN EL GRADO DE LAS PALMAS DE ORO" a la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CHUQUISACA.

Que, en enero de 1893, el Prefecto del Departamento de Chuquisaca convocó a los representantes del sector comercial a una reunión, con la propuesta de crear una Cámara de Comercio, iniciativa que fue recibida con beneplácito pues "la falta de tribunales de comercio y la deficiencia y pleno desuso del Código Mercantil, reclamaban la formación de un cuerpo autorizado que impulse a aquellos y reemplace los vacíos de éstos. En base a las decisiones tomadas en esa oportunidad, se fundó la Cámara de Comercio el 24 de marzo de dicho año.

En su directiva figuraban conocidos comerciantes:

- Canuto Querejazu, como Presidente.
- Juan Ibarregaray, como Vicepresidente.
- Julio Harriague, como Secretario.

Vocales

- Alfredo Arana.
- Enrique Calvo, Marvin Lévy,
- César A. Saavedra.
- Clovis Urioste.

Que, la Cámara de Comercio de Chuquisaca nació con un objetivo central que fue: "fundar una institución que, desde el ámbito privado, fortaleciera al comercio y la industria, ayudando al país, generando trabajo.

Que, en fecha 7 de julio de 1989, a través de Asamblea de afiliados, la Cámara de Comercio e Industrias, convinieron en conformar una sola entidad, eligiéndose incluso un directorio conjunto. Esta entidad se denomina Cámara Departamental de Industria y Comercio de Chuquisaca.

Que, a través de Resolución Suprema No. 210553 de 19 de marzo de 1992, se reconoce la personería jurídica de la Cámara de Industria y Comercio de Chuquisaca.

Que, es una institución con 128 años de historia, creada el 24 de marzo de 1893 ante la iniciativa de prominentes empresarios de la época con el objetivo de proteger y defender los derechos e intereses de los intereses de los sectores comerciales e industriales del departamento. A lo largo del tiempo la Cámara de Industria y Comercio ha sido testigo de la transformación del tejido económico en la región y ha experimentado también profundos cambios internos adaptándose a los requerimientos del sector empresarial.

Que, el crecimiento de CAINCO Chuquisaca ha sido permanente, sus Directorios han apostado y apuestan por una proyección a futuro, como lo evidencia el proyecto "Sucre del Futuro", con una "visión de desarrollo a 50 años y la gestión de proyectos con financiamiento internacional como el que se ejecutará en beneficio del sector de turismo con fondos del BID".

S.O.: 103/21  
Inf. N° 121/2021 C.D.H.S.S.C.  
Fs.: 13



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, a la par, la Cámara trabaja para impulsar y estimular a emprendedores jóvenes, quienes con sus aportes dinamizan el trabajo de la institución y aseguran su pervivencia. Mantenerse vigente es quizás uno de los mayores logros de CAINCO Chuquisaca: perdurar en el tiempo como institución preservando sus valores fundacionales, impulsando el emprendedurismo, y, a la vez, crear, innovar y construir proyectos que respondan a las exigencias de su tiempo y proyectan visión de futuro.

Que, en el periodo tan complejo de la pandemia, CAINCO Chuquisaca impulsó diferentes gestiones en el marco de la reactivación económica en la fase inicial con proyectos de Ley que dieron paso al retorno de actividades, gestión ante instancias del gobierno central para obtener permisos de circulación y de esa manera que empresas de distintos sectores puedan realizar sus actividades.

Que, en coordinación con el Gobierno Municipal se hicieron las verificaciones del sector gastronómico sobre el cumplimiento del aforo para el retorno de sus actividades a partir del mes de septiembre de 2021.

Que, en la gestión 2021, CAINCO Chuquisaca fue parte de la Campaña de Vacunación liderada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo un punto de vacunación y poniendo a disposición de trabajadores y público en general de sus instalaciones para apoyar con mayor alcance a este tan anhelado objetivo.

Que, se presentó la Ley de zonas económicas especiales ante el Senado, con la participación de empresarios y público en general aportando en la mejora de la construcción de esta norma que permitiría fortalecer el aparato productivo generando condiciones favorables para nuevas inversiones en el departamento de Chuquisaca y en la ciudad de Sucre.

Que, la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Chuquisaca forja condiciones para el mejor desarrollo de sus empresas a través de ellas, de su región.

Que, el DIRECTORIO de la CAINCO Chuquisaca se estructura de la siguiente manera.

- Presidente. - Lic. Eddy Edwin Flores Barrientos
- Vicepresidente por Industria. - Ing. Paola Álvarez Banzer
- Vicepresidente por Comercio. - Lic. Gustavo Lopez Donoso
- Tesorero. - Lic. Franco Bohórquez Barrientos
- Gerente General. - Ing. Lucía Zaida Montalvo Alvarado

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado señala, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre), indica las atribuciones de la comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana, contenidas en el artículo 66, inciso k) que a la letra dice: "Analizar, evaluar y recomendar la aprobación o rechazo de las distinciones, honores y Condecoraciones propuestos por el Órgano Ejecutivo Municipal, Concejales o Concejalas, instituciones o ciudadanos, de acuerdo a reglamento específico".

Que, el H. Concejo Municipal a través de la Ordenanza Municipal N° 33/2003, aprueba el Reglamento Interno de Honores, Condecoraciones, Títulos y Preeminencias, constituido por XI Capítulos y 39 artículos.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 027/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre), en su artículo 6, establece las atribuciones del Concejo Municipal, y en su inciso b) establece que el ente deliberante puede: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

### POR TANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.- De conformidad al Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, confírase La Condecoración HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA EN EL GRADO DE "LAS PALMAS DE ORO" a la:**

### "CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CHUQUISACA"

En justo reconocimiento a la labor desarrollada para impulsar y estimular a emprendedores jóvenes y a la vez, crear, innovar y construir proyectos que respondan a las exigencias de su tiempo y proyectan visión de futuro, respondiendo de manera efectiva y responsable a la realidad económica, política y social, apostando por el crecimiento económico del departamento.

**ARTICULO 2°.-** La entrega de la condecoración, se efectuará en ceremonia especial con las formalidades de rigor, manteniendo todas las medidas de bioseguridad contra el COVID-19, el día martes, 28 de septiembre del año 2021, a partir de horas 10:00 en el atrio del Templo de San Lazaro y de acuerdo a programa especial.

**ARTICULO 3°.-** Se instruye a la Unidad de Comunicación y Protocolo del Órgano Legislativo Municipal, comunicar a los interesados de la presente distinción y el desarrollo del acto, conforme a reglas de protocolo internacional.

**ARTICULO 4°.-** El Señor Alcalde del Municipio de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

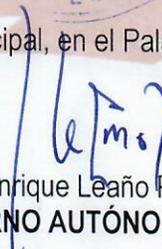
Es dada en Sesión Ordinaria virtual del Concejo Municipal de Sucre a los 23 días del mes de septiembre de dos mil veintiún años.

### REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

  
Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial a los 23 días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno.

  
Dr. Enrique Leñaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE